



VOZ MEDICA

ORGANO INFORMATIVO DE LA UNION MEDICA NACIONAL

ANALISIS DE LA PROBLEMATICA DE MAL-PRAXIS MEDICA EN PUERTO RICO Y ESTADOS UNIDOS

(Segunda Parte)

*Hector Collazo Maldonado**

para ambos. Un médico posiblemente atiende en un día a más de un paciente pero la relación con cada uno debe ser única, porque trata con seres humanos y no con máquinas. La constitución física de cada ser humano es distinta como lo es su ideología y su idiosincrasia". Esta manifestación del Tribunal Supremo cuando establece esta norma de impericia, médica ha sido consistente con los tribunales inferiores o de menor jerarquía los cuales, caso a caso han ido estableciendo normas jurisprudenciales y valorando, a nivel de los juicios, caso por caso, si hay o no impericia. Yo les digo a ustedes que esto no es fácil.

Una ley nos dice lo que es la práctica de la medicina, o sea, una definición estatutaria de lo que constituye practicar esta profesión. Con ese propósito en Puerto Rico se legisló por primera vez en 1903, enmendada en 1926, pero fue en el año de 1931 donde tenemos un estatuto amplio sobre la práctica de la medicina y su eficiencia y voy a resumir brevemente los aspectos más relevantes de esa ley nuestra que ha sido enmendada en el año 1986. Este instituto establece que: está autorizado para practicar la medicina aquel profesional debidamente graduado que llene los requisitos legales de reconocimiento de su título ante la autoridad correspondiente. "La práctica de la medicina faculta y capacita al médico para examinar, diagnosticar, tratar, operar o prescribir para cualquier enfermedad, dolor, lesión, deformidad o condición física violenta". Esa definición es consistente con la de los otros Estados de la Unión Americana y el Gobierno Federal

de los Estados Unidos. Es una definición general por medio de la cual entendemos que un médico generalista, con su respectiva licencia puede, desde el punto de vista legal, practicar la medicina en cualquier área o especialidad. Esto es un acto premeditado y consistente ya que, al definir la práctica de la medicina, no la limita solamente al especialista, porque de lo contrario eliminaríamos al médico primario o médico familiar que recientemente puede formarse en una especialidad de tres años y que, en alguna medida sustituye al generalista.

Esta definición hay que tenerla siempre en mente cuando discutamos acerca de la impericia médica, porque no hay forma de entender lo que es este concepto sin entender lo que es la práctica de la profesión. El abogado que se dedica a atender casos de impericia médica tiene que ser, en cierta manera, abogado y médico, ya que tenemos que saber de leyes y también dominar muchos aspectos de las ciencias médicas.

Yo pienso que sería muy conveniente que se instalara un programa en Costa Rica, posiblemente a nivel de la Escuela de Derecho, con ayuda de los médicos, sobre responsabilidad médica. En Puerto Rico los abogados tenemos esta área como materia electiva y el estudiante que desea ejercer o especializarse en ella puede tomarla. La existencia de este tipo de entrenamiento favorecería tanto a los abogados como a los médicos, lejos de perjudicar a estos últimos, ya que permitiría un mejor reconocimiento de derechos y deberes de los diferentes sectores profesionales, favorecería una evolución de la legislación y en última instancia, beneficiaría mucho a la sociedad.

La ley del ejercicio de la medicina de Puerto

* Discurso Lic. Hector Collazo Maldonado Especialista en Responsabilidad Médica San Juan Puerto Rico.

Rico dice bajo que circunstancias el estado puede suspender o limitar la licencia de un médico. Como ustedes observan por un lado la ley reconoce los derechos pero por otro lado, reprime el ejercicio de la profesión y al médico. Ese documento (la ley uno de 1986) es una ley extensa donde complementa todo lo que dispone la ley de mal praxis que establece lo que se conoce como impericia. Esta, por el contrario establece la reglamentación de la medicina en Puerto Rico a junio del 86, y una cosa va con la otra, porque cuando la ley reglamenta la medicina está consciente de los problemas de impericia médica y lo que se refiere a disposiciones similares de la ley de mal praxis. Por ejemplo esta Ley, en su exposición de motivos hace referencia al grave problema de impericia médica en Puerto Rico. El problema es realmente grave. A mi oficina llegan diariamente personas a solicitar que se radique una demanda contra un médico u hospital, simplemente porque en Puerto Rico, cada vez que una persona muere o sufre cualquier lesión o no obtiene un resultado óptimo en un determinado tratamiento u operación, considera una obligación y un derecho, el entablar una demanda contra los médicos. Yo rechazo nueve de cada diez casos y, posteriormente, cuando los someto a revisión por los peritos médicos, se rechazan otros más. O sea que menos de un caso en cada diez llegan a juicio. Sin embargo hay abogados que no tienen experiencia y conocimiento y radican demandas a ver si consiguen algo y, mientras el caso se ventila, el médico se queda en un estado de sosobra y, aunque no se le condene a pagar, queda destruido moralmente y pierde la fe en sus pacientes. En estos casos sin mérito y caprichosos cabe, en Puerto Rico y U.S.A., la demanda contra el abogado que radica casos contra los médicos sin un previo estudio médicolegal que lo justifique. Y al abogado lo demandamos por impericia profesional. Por un lado están los médicos y abogados responsables, y los médicos responsables o negligentes, pero también hay el abuso de derecho de muchos pacientes.

Cuando se falla en contra del médico en un caso de impericia, se determina que se debe compensar el daño al demandante. Hay, además un Tribunal Médico independiente al Tribunal Civil, que lo componen exclusivamente médicos, que es un brazo del Estado, una agencia del gobierno y que existe para reglamentar a los médicos, es un Tribunal Administrativo que tiene la potestad, entre los poderes que esta ley le dió, de suspender la licencia al médico, de establecer que debe cumplir con un determinado entrenamiento en la rama cuestionada, tomar cursos de educación continua, etc.

Por un lado decimos que el médico que trabaja con el estado está bien económicamente, estamos diciendo que lo civil al médico empleado público no lo afecta porque el Gobierno se hace responsable de cubrir las posibles indemnizaciones pero, por otro lado estamos reglamentando por ley la práctica negligente y la impericia médica. La sanción más dura que puede sufrir un profesional es que le quiten su licencia. La licencia es la forma de ganarse la vida, después de siete, ocho años de estudio y de otros tantos de ejercicio de la profesión, que le suspendan la licencia. Miren si eso no es sanción para los médicos, entonces no existe otra. Esta ley junto con la ley de mal praxis son documentos importantes para el médico, el abogado y la sociedad.

Además de estas leyes existe un reglamento propio del Tribunal Médico de Puerto Rico. Este documento que se compone de treinta y ocho páginas es producto de la ley que yo señale anteriormente. Esa ley le ordena al Tribunal a dictar y someterse a un reglamento. Si ustedes me lo permiten les voy a leer el índice de ese reglamento. Con solo ese índice ustedes se van a dar cuenta del contenido de la reglamentación administrativa de los médicos en Puerto Rico.

Define aspectos como acupuntura, adicto a drogas, aspirante a solicitantes, incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión, la licencia, lo que es un médico Cirujano, lo que es un médico especialista, dice cuáles la norma mínima de atención médica y aquí lo que hace es repetir lo que la ley dice y lo que el Tribunal Supremo dijo que ya señale. Nos dice que es el Tribunal Médico, quién lo compone, la convocatoria, los cuorum, los poderes de tribunal, los comités de trabajo, mecanismos para emiendas al reglamento, las credenciales, licencias especiales y provisionales para la práctica de la medicina, deberes generales de los oficiales del Tribunal, consultas durante los exámenes de ravalida, el contenido de los mismos y la nota mínima de aprobación. Hay un dictado completo de que son las especialidades médicas y su certificación, la relación entre las especialidades y la práctica general, las medidas disciplinarias para los médicos en casos de impericia médica.

Establece un procedimiento administrativo en donde el médico tiene derecho a llevar su abogado, a presentar pruebas, a decirle al tribunal, que esta mal y presentar prueba pericial de descargo y finalmente luego de esa vista administrativa, el Tribunal Médico toma una decisión y, si el médico no esta de acuerdo con esa decisión, tiene derecho de pedir revisión ante el Tribunal Superior quien dirá si el Tribunal Médico se equivoco, si el Tribunal Superior

confirma voy al Tribunal Supremo. Se establece entonces un procedimiento administrativo donde el médico puede defenderse ante el Tribunal Médico. Porque es claro que ante el Tribunal Superior tiene todo el derecho a defenderse con una prueba pericial completa y testimonial. Inclusive, si el demandante no presenta pruebas de veracidad, hay unas disposiciones por las cuales se ve que el médico actuó bien para desestimar la acción o sea, que el médico y el paciente también tienen un proceso administrativo, donde se analiza la impericia médica.

Yo, como abogado demandado y yo represento médicos en Puerto Rico. Tengo la experiencia como abogado de demandantes y como abogado de demandados pero mayormente como demandante, fundamentalmente porque la defensa la ejercen generalmente las compañías de seguros o los abogados del Estado. El Reglamento del Tribunal Médico establece cuáles son las metas y objetivos del programa de medicina, yo no puedo entender que es impericia médica si no entiendo cuales son esas metas. Hay que ir a la raíz y la raíz está ahí, y está reglamentada por el estado. Este documento reglamenta en forma administrativa la medicina tomando en consideración el derecho del abogado, el derecho del paciente y el derecho al médico.

Hay otra ley de interés para Costa Rica que viene en relación al planteamiento que me hiciera el Licenciado y parte de la exposición que dió el doctor Manuel Piza. Es sobre la práctica privada y pública de la medicina. En Puerto Rico hay una ley que es la número 56 del 21 de junio de 1969. Como les dije al principio no hay una ley de mal praxis, sino varias leyes que bregan con este problema. Esta, entre otras cosas, discute la relación entre la práctica pública y la privada. Intenta el legislador armonizar ambas. El interés de la práctica privada y pública. En Puerto Rico los médicos tienen mucho éxito en la práctica privada, en los hospitales y clínicas privados, ésta es muy lucrativa y el puertorriqueño prefiere ir al hospital privado que al hospital público. Todo habitante de la isla tiene derecho a asistencia médica gratuita esto incluye medicina, médicos, hospitalización en hospitales públicos. Si yo quiero tengo derecho a ir a un hospital público y no pagar un centavo. Aún cuando el servicio público es gratis, el puertorriqueño prefiere asistir a hospitales privados, hacer un sacrificio económico y no hablo de clase alta, o media sino estoy hablando de gente pobre. Los pobres prefieren ir al médico privado, porque están pensando que su salud es fundamental e importante y piensan que la práctica privada es mejor alternativa que la pública.

El Gobierno, consciente de este problema y preocupado por la calidad de servicios en los hospitales públicos, contempla, en esta ley, que un médico privado puede practicar en un hospital público y los pacientes médicoindigentes que va a verle, los paga el estado. Los pacientes que consultan en forma privada, pagan directamente o por medio de su plan de seguro privado. De esta forma un médico puede laborar en un hospital público recibiendo el ingreso del estado y, a la vez, en los casos pertinentes, ingreso de la práctica privada. De esta manera el gobierno armoniza el hecho de que el médico tenga una práctica con ingresos satisfactorios y le brinde atención medica hospitalaria a las personas indigentes.

Dice la ley: *"Todo médico y dentista autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico, en el ejercicio privado de esta, podrá cobrar el costo razonable de los servicios profesionales que brinde al paciente, en propiedad de el estado y sus municipios, a aquellos pacientes no sean elegibles para recibir estos servicios con cargos del estado o el Municipio"*.

Se ha beneficiado la población indigente y ciertamente algunas instituciones públicas como el Centro Médico de San Juan tiene un desarrollo y una capacidad increíble, si yo necesitara un Neurocirujano iría allí y pagaría una cantidad razonable por esos servicios.

Finalmente hay dos disposiciones legales o estatutos que tienen que ver con impericia. Uno es la ley once del año 1976 que se llama *Ley de Educación Continua* dice que todo profesional que se desempeñe en Puerto Rico está obligado a recertificar su licencia. O sea, el médico puertorriqueño tiene, por obligación estatutaria, que tomar unos cursos dentro de su campo de especialidad, llevar la certificación de haberlos aprobado al Tribunal Médico y éste le recertificará su licencia por un nuevo período de tres años. Si le faltan créditos no puede ejercer la medicina hasta que no cumpla a cabalidad. No es cuestión de quitarle la licencia sino de requisitos de Educación Continua para mantenerse al día en su especialidad y así evitar o disminuir el riesgo de mala práctica médica. Los médicos han aceptado este estatuto y asisten constantemente y a su costo, a cursos de educación continua tanto en Puerto Rico, como en los Estados Unidos y otros países.

Otro punto importante es el siguiente: Puerto Rico realmente, es un país pobre, he oído que Costa Rica también lo es y el Gobierno nos dice que el presupuesto de salud es limitado y que, si con él tie-

ne que darle asistencia a las enfermeras, a los hospitales al equipo, como va a responder por médicos negligentes, o sea que no hay presupuesto suficiente para eso. Este problema se ha solucionado de dos maneras: primero el Estado ha ido limitando su responsabilidad financiera en el campo de la impericia médica. En el caso del abogado se limitaron sus honorarios a un determinado porcentaje de la indemnización total. Por supuesto que los abogados protestamos, pero tuvimos que ceder porque era realmente justo lo que se estaba legislando y, aunque las cantidades aprobadas, tanto para honorarios del abogado como para indemnización total, eran menores que las que se cobran en los casos privados, que pueden llegar hasta más de un millón de dólares, eran justas y nos permitían seguir bregando con el problema. La indemnización total se fijó inicialmente en \$100.000 y ya pasó a \$150.000. O sea que en un caso de mal-praxis contra un hospital público, lo más que se puede obtener es esa suma.

Me parece a mí que en Costa Rica, con base en su capacidad presupuestaria, el Estado asuma la responsabilidad médica económica de los médicos empleados y se autolimita, dependiendo de su capacidad económica. Eso en Puerto Rico ha funcionado muy bien. Por otra parte, no es justo que un médico asalariado tenga que tomar un seguro privado y pagarlo de su salario. Está bien los médicos privados que reciben mucho más dinero. Ni tampoco que responda con su casa, su consultorio o los ahorros que tiene, después de años de servicio, para su retiro o para un viaje a Europa o la educación de sus hijos. El Estado tiene que hacerse garante por la responsabilidad civil de los médicos a su servicio. En cuanto a la posibilidad de acusaciones criminales, ya hemos dicho que eso resulta totalmente chocante y fuera de lugar.

Con esto resumo las leyes fundamentales que tienen que ver con impericia en Puerto Rico. Además de estas leyes fundamentales están los reglamentos de los hospitales; hay un reglamento de hospitales públicos y otro de hospitales privados. Estos reglamentos son cónsonos con la Ley, no tienen nada que la ley le prohíba o no permita. Interesante es que en Puerto Rico, en cuanto a los hospitales privados, hay una reglamentación de privilegios (derechos que se otorgan a los médicos para ejercer la medicina en ellos). Un médico ortopedista no puede obtener privilegio en un hospital privado para practicar la pediatría. A pesar de que la ley dice que todo médico puede ejercer cualquier rama de la medicina, pero las restricciones de privilegios en los reglamentos de los hospitales privados, establecen

que un médico puede ejercer solamente una determinada especialidad, o la medicina general. Para obtener un privilegio como especialista, de probar que posee la licencia respectiva y está acreditado ante el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como tal, esto se ha hecho para disminuir los casos de impericia médica.

Hay unos estatutos, unas decisiones jurisprudenciales pero sobre ambos hay un documento público importante que es la Constitución de los Estados Unidos que aplica a Puerto Rico y la Carta de Derechos y la Constitución del Estado de Puerto Rico. Ninguna ley puede ir en contra de ninguna de las constituciones en la medida que vaya en contra de ellas no es operable.

La fuente legal de la responsabilidad de impericia médica en Puerto Rico deriva del Código Civil del año 1889. Tengo entendido que el de Costa Rica es de un año antes, o sea que fueron redactados en la misma época y ambos se basan en el Código Civil español por lo que son muy similares. En cuanto a la *responsabilidad extracontractual* tiene dos artículos fundamentales, de esos artículos se han escrito libros enteros, y hay casos en que se habla de ellos nada más. Uno es el artículo 1802 que dice básicamente es que *"todo aquel que cause un daño a otro, mediando culpa o negligencia, está obligado a compensar el daño causado"* ese es similar a uno de los artículos del código de Costa Rica. Hay otro artículo que es el 1803 sobre la responsabilidad vicaria, o sea indirecta, que se refiere a los casos cuando el principal responde por el subalterno o el patrón por sus empleados.

Establecido eso nos vamos al principio para refrescar los datos. La responsabilidad del médico es brindar a sus pacientes aquella atención que, a la luz de las modernas técnicas de comunicación del conocimiento y enseñanza satisfagan las exigencias generalmente reconocidas por la profesión médica como "la mejor y más excelente práctica de la medicina" esa es la regla de excelencia a la que tienen derecho todos los pacientes.

Frente a esta doctrina hay unas defensas que se han desarrollado por la jurisprudencia y a las que tiene derecho el médico. O sea que estas jurisprudencias se plantean frente a un caso de impericia para alegar que ocurrieron algunos hechos que mitigan la culpabilidad o la eliminan. Vamos a analizar algunas de esas defensas que son las más comunes que planteamos los abogados en impericia médica.

Continúa en el próximo número